

ITE-CG 39/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO QUE DEBERÁN OBSERVAR EN LA ETAPA DE "ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO", LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE ASPIREN SER CANDIDATOS INDEPENDIENTES A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

## ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el acuerdo CG 91/2010 por el cual se establecieron los topes máximos al gasto de campaña que podían erogar los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos al cargo de Gobernador, para el proceso electoral ordinario de dos mil diez en el Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha cuatro de mayo de dos mil trece, el Consejo General del antes Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el acuerdo CG 66/2013 por el que se establecieron los topes de campaña a erogar por los partidos políticos, coaliciones y candidatos a los cargos de diputados locales durante el Proceso Electoral Ordinario de dos mil trece en el Estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Pública Ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el acuerdo CG 114/2013 por el que se establecieron los topes máximos al gasto de campaña a erogar por los partidos políticos, coaliciones y candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el proceso electoral ordinario de dos mil trece.
- **4.** Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- **6.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y en su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **7.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 8. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- **9.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **10.** En Sesión Pública Ordinaria de treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el acuerdo identificado bajo el número ITE-CG 18/2015, mediante el cual se expidió la convocatoria para las elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **11.** En Sesión Solemne de cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario dos mil quince dos mil dieciséis, en la que se elegirán Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamiento y Presidentes de Comunidad.

Por lo relacionado y:

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** En términos de los dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 38, 39 fracción I, II y 51 fracción I y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En el caso concreto, conforme al artículo 302 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, es el órgano competente para establecer los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

- **II.** Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 10. y 60., g), h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 en su parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad, asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- **III. Planteamiento.** En razón de que conforme al numeral 302 de la Ley Electoral Local, el Consejo General debe determinar los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes podrán realizar durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, corresponde determinar los montos por elección conforme a las reglas establecidas al respecto, toda vez que en el proceso electoral ordinario del año entrante se podrán postular candidatos independientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **IV. Análisis.** Respecto de la determinación de los topes de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los candidatos independientes, el artículo 302 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé lo siguiente:

"Artículo 302. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al quince por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate."

De la reproducción anterior se desprende que el legislador en el Estado de Tlaxcala, estableció una fórmula muy precisa para establecer el monto que corresponde a los topes de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los candidatos independientes, la cual consiste en calcular el quince por ciento del tope de gastos establecido para la campañas inmediatas anteriores.

En ese orden de ideas, debe partirse de los montos de topes de campaña establecidos para las elecciones inmediatas anteriores, y dado que en la próxima elección se elegirán Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, los montos de referencia serán: para la elección de Gobernador los topes de gastos de

campaña establecidos en la elección del año dos mil diez que es la anterior más próxima, y respecto de las demás elecciones, los topes de gastos de campaña determinados para la elección de dos mil trece.

Cabe resaltar que la legislación es muy clara al establecer los datos a partir de los cuales se realizará el cálculo respectivo, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización ni modificación, pues ello sería introducir un elemento ajeno a la fórmula establecida por el legislador.

En ese tenor, los montos de los topes al gasto para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos independientes, serán los siguientes:

- a) GOBERNADOR. Para el caso de las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes, tratándose de topes de gasto que se puedan erogar durante la etapa de "actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano" para la elección de Gobernador, la cantidad fijada como tope de gastos de campaña para Gobernador, establecida para la campaña inmediata anterior, que fue la del año dos mil diez, fue la cantidad de \$5,267,410.83 (CINCO MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS DIEZ PESOS, 83/100 M. N.), cuyo quince por ciento es \$790,111.62 (SETECIENTOS NOVENTA MIL, CIENTO ONCE PESOS 62/100 M.N.).
  - b) DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. Para el caso de las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes, tratándose de topes al gasto que se puedan erogar durante la etapa de "actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano" para Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, es menester acudir al tope de campaña establecido en la elección inmediata anterior, que fue la de dos mil trece.

Al respecto, mediante acuerdo CG 63/2013, el Consejo General del antes Instituto Electoral de Tlaxcala, determinó los topes de campaña para la elección de Diputados Locales en el Estado de Tlaxcala, sin embargo, tal y como se desprende del contenido de dicho documento, los distritos de que se trata no se corresponden con la distritación actual en la entidad, la cual fue modificada mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG824/2015, por el cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

En el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, el número de distritos en la entidad, pasó de diecinueve a quince distritos uninominales, razón por la cual debe establecerse un criterio para la determinación de los topes al gasto de aspirantes a candidatos independientes en la etapa en la que se recabará el apoyo ciudadano para la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa.

Al respecto es importante resaltar, que el significado de la palabra distrito, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se define como: "cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar

el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos".

Siguiendo la definición de la Real Academia de la Lengua Española, pero adaptándola a la materia electoral, los distritos electorales son concebidos como demarcaciones con representación política equivalente o al menos similar entre ellos, con la finalidad de que quienes resulten electos, representen en una proporción lo más igualitaria posible a la ciudadanía de la entidad o país del que formen parte. En ese tenor, atendiendo al principio de equidad que rige conforme al artículo 2 de la Ley Electoral Local, debe darse un tratamiento igual a cada uno de los distritos, para efectos de la determinación de los topes al gasto de que se trata, y no establecer

montos diferentes pues en este caso no se justifica una diferenciación entre unos y

otros.

Así, y en deferencia a la voluntad del legislador estatal que estableció en el artículo 302 de la Ley Electoral Local, que el tope de gastos para el caso de aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano sería el equivalente al quince por ciento del establecido para las campañas anteriores, y en razón de que por lo antes expuesto, ello no será posible, se considera pertinente partir del tope de campaña más alto establecido de entre todos los distritos electorales vigentes en la elección de dos mil trece como referencia para el cálculo del tope al gasto de que se trata, ello con la finalidad de no afectar el derecho de los candidatos independientes para erogar recursos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano.

El Distrito XVI antes vigente, es el que conforme al acuerdo CG 63/2013 del Consejo General del antes Instituto Electoral de Tlaxcala, tuvo el tope de campaña más alto, que corresponde a \$167,783.02 (ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 02/100), cuyo quince por ciento equivale a \$ 25,167.45 (veinticinco mil pesos ciento sesenta y siete pesos 45/100 M.N.), lo anterior se plasma a continuación en el siguiente recuadro:

DISTRITO No.	CON CABECERA EN:	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2013	PORCENTAJE (Art. 302 LIPEET)	TOPE DE GASTOS DE OBTENCIÓN APOYO CIUDADANO 2015-2016
1	CALPULALPAN	\$167,783.02	15%	\$ 25,167.45
II	TLAXCO	\$167,783.02	15%	\$ 25,167.45
III	XALOZTOC	\$167,783.02	15%	\$ 25,167.45
IV	APIZACO	\$167,783.02	15%	\$ 25,167.45
V	YAUHQUEMEHCAN	\$167,783.02	15%	\$ 25,167.45
VI	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	\$167,783.02	15%	\$ 25,167.45
VII	TLAXCALA	\$167,783.02	15%	\$ 25,167.45
VIII	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	\$167,783.02	15%	\$ 25,167.45
IX	CHIAUTEMPAN	\$167,783.02	15%	\$ 25,167.45

X	HUAMANTLA	\$167,783.02	15%	\$ 25,167.45
ΧI	HUAMANTLA	\$167,783.02	15%	\$ 25,167.45
XII	TEOLOCHOLCO	\$167,783.02	15%	\$ 25,167.45
XIII	ZACATELCO	\$167,783.02	15%	\$ 25,167.45
XIV	NATIVITAS	\$167,783.02	15%	\$ 25,167.45
xv	SAN PABLO DEL MONTE	\$167,783.02	15%	\$ 25,167.45

c) INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS. Por cuanto hace a las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en la elección de Integrantes de Ayuntamiento, los topes de gasto que se pueden erogar durante la etapa de "actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano", deben calcularse conforme a lo siguiente:

Los municipios, conforme al artículo 115 de la Constitución Federal, son divisiones político – administrativas de los estados de la Federación que tienen características diversas en virtud de las circunstancias territoriales, ambientales, culturales, económicas, etc., por lo que no puede dárseles el mismo tratamiento, pues si conforme al artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, uno de los principios rectores de la función estatal electoral es el de equidad, debe establecerse topes de campaña en las elecciones de Integrantes de Ayuntamiento, que tomen en cuenta las circunstancias de los municipios, principalmente en lo que hace a la población y el número de votantes, por lo que los topes al gasto que pueden realizar los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano en los municipios no pueden observar el mismo monto.

Lo anterior es congruente, con las determinaciones que se han tomado en elecciones anteriores respecto de los topes de campaña en la elección de Integrantes de Ayuntamientos, puesto que los montos son distintos para cada municipio, por lo cual, en razón de que son distintos los topes de campaña de la elección inmediata anterior para Integrantes de Ayuntamientos, que fue la celebrada durante el año dos mil trece, al ser la base para el establecimiento de los topes materia del presente acuerdo, estos también serán distintos entre sí.

De tal suerte, que debe tomarse el monto que por municipio se estableció para los topes de campaña en cada uno de los sesenta municipios del Estado en la elección inmediata anterior que fue en el año dos mil trece, y calcular el quince por ciento a que se refiere la ley, para obtener el tope al gasto que los aspirantes a candidatos independientes pueden realizar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

No.	NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA INMEDIATA ANTERIOR	15% (ART. 302 LIPEET)	TOPE DE GASTO OBTENCIÓN APOYO CIUDADANO PROCESO 2015-2016
1	AMAXAC DE GUERRERO	\$34,874.12	15%	\$5,231.12
2	APETATITLÁN DE ANTONIO CARBAJAL	\$50,913.84	15%	\$7,637.08
3	APIZACO	\$296,475.29	15%	\$44,471.29
4	ATLANGATEPEC	\$22,100.43	15%	\$3,315.06
5	ATLTZAYANCA	\$53,998.95	15%	\$8,099.84
6	CALPULALPAN	\$152,413.02	15%	\$22,861.95
7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	\$49,809.30	15%	\$7,471.40
8	CUAPIAXTLA	\$44,329.42	15%	\$6,649.41
9	CUAXOMULCO	\$19,315.27	15%	\$2,897.29
10	CHIAUTEMPAN	\$239,415.03	15%	\$35,912.25
11	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	\$16,634.84	15%	\$2,495.23
12	ESPAÑITA	\$29,751.32	15%	\$4,462.70
13	HUAMANTLA	\$272,056.26	15%	\$40,808.44
14	HUEYOTLIPAN	\$53,641.88	15%	\$8,046.28
15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	\$131,264.78	15%	\$19,689.72
16	IXTENCO	\$24,214.31	15%	\$3,632.15
17	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	\$34,159.98	15%	\$5,124.00
18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	\$118,771.98	15%	\$17,815.80
19	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	\$65,272.93	15%	\$9,790.94
20	SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	\$29,503.75	15%	\$4,425.56
21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	\$60,021.58	15%	\$9,003.24
22	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	\$20,100.83	15%	\$3,015.12
23	NATIVITAS	\$86,806.81	15%	\$13,021.02
24	PANOTLA	\$94,752.88	15%	\$14,212.93
25	SAN PABLO DEL MONTE	\$229,040.87	15%	\$34,356.13
26	SANTA CRUZ TLAXCALA	\$59,326.48	15%	\$8,898.97
27	TENANCINGO	\$42,201.26	15%	\$6,330.19
28	TEOLOCHOLCO	\$75,942.27	15%	\$11,391.34
29	TEPEYANCO	\$40,006.45	15%	\$6,000.97
30	TERRENATE	\$45,548.23	15%	\$6,832.23
31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	\$93,376.96	15%	\$14,006.54
32	TETLATLAHUCA	\$44,538.90	15%	\$6,680.84
33	TLAXCALA	\$328,164.32	15%	\$49,224.65
34	TLAXCO	\$140,129.71	15%	\$21,019.46
35	TOCATLÁN	\$19,877.06	15%	\$2,981.56
36	TOTOLAC	\$74,594.92	15%	\$11,189.24

	ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD		15%	
37	SÁNCHEZ SANTOS	\$32,526.97		\$4,879.05
38	TZOMPANTEPEC	\$46,181.43	15%	\$6,927.21
39	XALOZTOC	\$31,532.24	15%	\$4,729.84
40	XALTOCAN	\$36,288.13	15%	\$5,443.22
44	PAPALOTLA DE	ФО.4. ООО . F.O	15%	Φ4.4.0.40.70
41	XICOHTÉNCATL	\$94,938.56	15%	\$14,240.78
42	XICOHTZINCO	\$47,866.82		\$7,180.02
43	YAUHQUEMEHCAN	\$98,999.66	15%	\$14,849.95
44	ZACATELCO	\$147,523.50	15%	\$22,128.53
45	SANTA APOLONIA TEACALCO	\$24,661.84	15%	\$3,699.28
46	SANTA CRUZ QUILEHTLA	\$21,338.68	15%	\$3,200.80
47	SAN JUAN HUACTZINCO	\$24,104.80	15%	\$3,615.72
48	SANTA CATARINA AYOMETLA	\$32,731.69	15%	\$4,909.75
49	SANTA ISABEL XILOXOXTLA	\$14,487.64	15%	\$2,173.15
50	SAN JOSÉ TEACALCO	\$19,553.31	15%	\$2,933.00
	SAN FRANCISCO		15%	
51	TETLANOHCAN	\$38,011.61		\$5,701.74
	LA MAGDALENA	<b>*</b> 04.000.04	15%	40.005.04
52	TLALTELULCO	\$61,368.94	450/	\$9,205.34
53	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	\$18,929.63	15%	\$2,839.44
54	EMILIANO ZAPATA	\$13,968.69	15%	\$2,095.30
55	LÁZARO CÁRDENAS	\$9,736.19	15%	\$1,460.43
56	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	\$14,201.98	15%	\$2,130.30
57	SAN LUCAS TECOPILCO	\$11,897.67	15%	\$1,784.65
58	SANTA ANA NOPALUCAN	\$16,753.86	15%	\$2,513.08
	SAN LORENZO		15%	
59	AXOCOMANITLA	\$16,958.58		\$2,543.79
60	BENITO JUÁREZ	\$18,444.01	15%	\$2,766.60

## PRESIDENTES DE COMUNIDAD.

d) Respecto de la fijación de topes de gastos para Candidatos Independientes en la etapa "actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano" de la elección de Presidentes de Comunidad del proceso 2015-2016, se tomó como base los parámetros de tope de gastos de campaña para presidentes de comunidad a elegir por voto constitucional del proceso inmediato anterior (2013), y se aplicó lo establecido en el artículo 302, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es decir, se calculó el quince por ciento de la cantidad establecida, resultado de lo cual se tienen los siguientes montos:

CONCEPTO	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR 2013	15% (ART. 302 LIPEET) PROCESO ELECTORAL 2015-2016 TOPE AL GASTO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD
De 71 a 999 Ciudadanos	\$6,138.00	\$920.7
De 1000 a 1999 Ciudadanos	\$10,434.60	\$1,565.19
De 2000 a 2999 Ciudadanos	\$14,731.20	\$2,209.68
De 3000 a 3999 Ciudadanos	\$19,027.80	\$2,854.17
De 4000 a 4999 Ciudadanos	\$23,324.40	\$3,498.66
De 5000 a 5999 Ciudadanos	\$27,621.00	\$4,143.15
De 6000 a 6999 Ciudadanos	\$31,917.60	\$4,787.64
De 7000 a 7999 Ciudadanos	\$36,214.20	\$5,432.13
De 8000 a 8999 Ciudadanos	\$40,510.80	\$6,076.62
Más de 10,000.00 Ciudadanos	\$44,807.40	\$6,721.11

Cabe resaltar que respecto de la elección de Presidentes de Comunidad rigen las mismas consideraciones que respecto a la elección de Integrantes de Ayuntamientos se hicieron en la parte conducente, respecto a que divisiones administrativas distintas requieren tratamiento distinto en virtud del principio de equidad, y por lo tanto los topes al gasto de que se trata deben ser distintos.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba los topes de gasto que deberán observar en la etapa de "actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano", las ciudadanas y ciudadanos que aspiren ser candidatos independientes a Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, durante el proceso electoral ordinario 2015 - 2016.

**SEGUNDO.** Publíquese el punto **PRIMERO** del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en un periódico de mayor circulación en la entidad, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los partidos políticos presentes en la sesión, y a los ausentes notifiqueseles en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72

fracciones II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.  $\mathbf{Doy}$  fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones